

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- ÍNDICE -

1. El Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS)

1.1 Creación

1.2 Composición y funcionamiento.

1.3 Competencias.

2. El recurso especial en materia de contratación

2.1 Contratos contra los que cabe interponer el recurso especial en materia de contratación.

2.2 Actos recurribles.

2.3 Legitimación

2.4 Plazo para la interposición

2.5 Lugar de presentación

2.6. Procedimiento

2.6.1. Requisitos del escrito de interposición.

2.6.2. Subsanación del escrito de interposición.

2.6.3. Tramitación.

2.6.4. Medidas provisionales.

2.6.5. Práctica de pruebas.

2.6.6. Resolución del recurso.

3. Datos de contacto del TARCAS y directorio de empresas y organismos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla que tienen el carácter de poderes adjudicadores.

1. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla.	
1.1 Creación	<ul style="list-style-type: none"> - El Tribunal administrativo de recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante TARCAS), se crea por el Ayto Pleno en sesión celebrada en 25 de mayo de 2012. Su creación obedece a los principios de máxima eficacia, celeridad y economía y se fundamenta en la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
1.2. Composición y funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - El TARCAS se crea como órgano unipersonal, habiéndose nombrado su titular mediante acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2018. - las normas de composición y funcionamiento del Tribunal, conforme a las nuevas prescripciones contenidas en la LCSP, se aprueban por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 6 de julio de 2018.
1.3. Competencias.	<p>Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. b) Resolver las reclamaciones en materia de contratación planteadas en relación con los procedimientos regulados en la normativa sobre procedimientos de contratación en los sectores especiales del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, Real Decreto- ley 3/2020 de 4 de febrero. c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales y cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones a los que se refieren los apartados a y b. e) Tramitar e informar los recursos previstos en los artículos 44.6 y 321 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.”

2. El recurso especial en materia de contratación	
<p>2.1- Contratos contra los que cabe interponer el recurso especial en materia de contratación</p>	<p>Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros. b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos. c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. <p>Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.</p> <p>Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.</p> <p style="text-align: center;">(art. 44.1 LCSP)</p>
<p>2.2 Actos recurribles</p>	<p>Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. - Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. - Los acuerdos de adjudicación. - Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. - La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. - Los acuerdos de rescate de concesiones. <p style="text-align: center;">(Artículo 44.2 LCSP)</p>

<p>2.3 Legitimación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso. - Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados. <p style="text-align: center;">(Artículo 48 LCSP)</p>	
<p>2.4 Plazo para la interposición</p>	<p>15 días hábiles, que se computan en función del acto que se recurre</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 50 LCSP)</p>	<p>Anuncio de licitación: a partir del día siguiente a su publicación.</p> <hr/> <p>Pliego y demás documentos contractuales: a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores para su conocimiento.</p> <hr/> <p>Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad: a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.</p> <hr/> <p>Acto de adjudicación del contrato: a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado el acto impugnado</p>
<p>2.5 Lugar de presentación del recurso.</p>	<p>(Artículo 51.3 LCSP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. (El Registro del Tribunal, al que habrán de dirigirse los recursos destinados al mismo, es el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla) - Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

2.6 Procedimiento	
2.6.1. Requisitos del escrito de interposición del recurso	<p>- En el escrito de interposición hay que indicar: acto recurrido, motivo que fundamenta el recurso, medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente, y en su caso, medidas cautelares que solicite.</p> <p>- Documentos que deben adjuntarse al escrito de interposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documento que acredite la representación del compareciente . ✓ Documento/s que acredite la legitimación del actor en caso de haberla adquirido por herencia o cualquier otro título. ✓ Copia o traslado del acto expreso que se recurre, o indicación del expediente en el que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en el que se hayan publicado. ✓ Documento/s en que funde su derecho. ✓ Una dirección de correo electrónico. <p style="text-align: right;">(Artículo 51.1 LCSP)</p>
2.6.2 Subsanación del escrito de interposición	<p>- Si el escrito del recurso no cumple los requisitos legales, se requerirá al interesado para que lo subsane: el plazo para subsanar es de 3 días hábiles, quedando suspendida la tramitación del expediente de resolución del recurso. En caso de no subsanar el escrito de interposición se tendrá por desistido al interesado de su petición. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.</p> <p style="text-align: right;">(Artículo 51.2 LCSP)</p>
2.6.3 Tramitación	<p>- El servicio tramitador del expediente de contratación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del escrito de interposición del recurso, debe remitir al TARCAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El expediente de contratación original completo, foliado y acompañado de un índice. ✓ Un informe en el que se realice una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualquier otra alegación que considere la unidad tramitadora del expediente de contratación.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El comprobante de haber dado traslado del recurso a los demás interesados en el procedimiento a que se refiere el art. 56.3 LCSP. En dicho traslado se les concederá un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, en su caso, que serán remitidas directamente al TARCAS también por correo electrónico a la dirección tribunal.recursos@sevilla.org. El traslado del recurso a los interesados se realizará por la unidad administrativa tramitadora del expediente de contratación el mismo día que reciba el escrito de interposición. ✓ Indicación de la persona (nombre, correo electrónico, y teléfono) de la unidad tramitadora del expediente de contratación, que como actuará de interlocutora con el TARCAS. ✓ <p>- El TARCAS a la vista de la documentación remitida puede pedir, cualquier otro documento que considere necesario así como los informes técnicos que considere para el conocimiento del asunto y resolución del recurso.</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 56 LCSP)</p> <p>- El TARCAS, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La incompetencia del órgano para conocer del recurso. ✓ La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto. ✓ Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. ✓ La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición. <p style="text-align: center;">(Artículo 55 LCSP)</p>

<p>2.6.4 Medidas cautelares</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas cautelares, irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen perjuicios a los intereses afectados. Podrán incluir la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se solicitan antes de la interposición del REMT, el mismo día que se reciban se dará traslado al órgano de contratación, para que remita sus alegaciones al TARCAS en el plazo de dos días hábiles. El TARCAS resolverá sobre las mismas en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación del escrito en el que se soliciten. ✓ Si se solicitan con el REMT, o solicitadas antes, se acumulan al mismo una vez interpuesto, el órgano de contratación formulará alegaciones a las mismas en el plazo de dos días hábiles y el TRCAS, resolverá en el plazo de 5 días hábiles desde la interposición del recurso ✓ Si se solicitan después de la interposición del REMT, el tribunal resolverá sobre las mismas del mismo modo previsto en el apartado anterior, si suspender la tramitación del recurso. ✓ La suspensión automática derivada de la interposición del recurso, cuando el acto recurrido es el de adjudicación (art 53 LCSP), se mantiene en tanto no se dicte resolución expresa por el tribunal acordando su levantamiento en el plazo de 5 días hábiles desde la interposición del recurso. - Si la adopción de medidas cautelares pudiese causar perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución que las adopte puede imponer caución o garantía suficiente para responder de estos perjuicios. - La suspensión, no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones. - La resolución relativa a la adopción, en su caso de medidas cautelares, no es susceptible de recurso alguno. <p style="text-align: center;">(Artículos 49 y 56 LCSP)</p>
<p>2.6.5 Práctica de pruebas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El tribunal podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por 10 días hábiles para la práctica de aquellas que juzgue pertinentes, bien de oficio o a solicitud de los interesados. Las pruebas propuestas por los interesados pueden ser rechazadas por el Tribunal cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. <p style="text-align: center;">(Artículo 57.4 LCSP)</p>

<p>2.6.6 Resolución del Recurso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo para su emisión: El tribunal resolverá el recurso en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de las alegaciones de los interesados, al de finalización del plazo para su formulación (si no se formulan alegaciones) y, en su caso, el plazo de prueba. - Contenido: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estimaré en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas o declararé su inadmisión, decidiendo motivadamente sobre cuantas cuestiones se hubiesen planteado. ✓ Debe ser congruente con la petición, y de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas en el procedimiento de adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. ✓ A solicitud del interesado y si procede, puede imponer la indemnización al interesado de los daños y perjuicios. ✓ Debe incluir el levantamiento de la suspensión o medidas cautelares, así como la devolución de las garantías constituidas si procede. ✓ Finalmente, en caso de temeridad o mala fe apreciada por el tribunal en la interposición del recurso en la solicitud de medidas cautelares, puede acordar la imposición de una multa entre 1000 y 30.000 euros al responsable de la misma. - Efectos: la resolución del recurso es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición del recurso contencioso administrativo. - Notificación de la resolución: se realiza por parte del Servicio/Unidad/Departamento tramitador del expediente de contratación, a todos los que figuren como interesados en el procedimiento, y en el mismo día de su comunicación por el Tribunal. <p style="text-align: center;">(Artículos 57, 58 y 99 LCSP)</p>

3. Datos de contacto del TARCAS.- Teléfono 955470314. Correo electrónico.- tribunal.recursos@sevilla.org

DIRECTORIO DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ORGANISMO/ENTIDAD	DIRECCIÓN REGISTRO	CONTACTO
REGISTRO del TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO de SEVILLA	Plaza de San Sebastián 1, 41004 Sevilla	955470250/0347/0350/1803
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	Plaza de San Sebastián 1, 41004 Sevilla	955470250/0347/0350/1803
AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA	Avda. de Málaga 12, 4ª planta. Edificio Metrocentro, 41004 Sevilla	955475940
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	Avda. Carlos III , Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla	95476300/309
INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES.	Plaza de San Sebastián 1, 41004 Sevilla	955470250/0347/0350/1803
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	C/ Química 5, P.E. Arte Sacro ,41015 Sevilla	955475051
PATRONATO DEL REAL ALCAZAR	Patio de Banderas s/n, 41004 Sevilla	954502323
EMVISESA	Avda. de la Ingeniería 9, edificio 9, P.E. Arte Sacro, 41015 Sevilla	955476000
LIPASAM	C/ Virgen de la Oliva s/n, 41011 Sevilla	955478000
EMASESA	Escuelas Pías 1, 41003 Sevilla	955477446
TUSSAM	Avda. de Andalucía 11, 41007 Sevilla	955479000/9299
CEMS	Escuelas Pías 1, 41003 Sevilla	955477367

❖ Las Resoluciones del TARCAS son objeto de publicación en la página web del Tribunal <https://www.sevilla.org/servicios/contratacion/tarcas>